



AUTORIZA PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN DEL DESCARTE Y CAPTURA DE PESCA INCIDENTAL PARA PESQUERÍA DE BACALAO DE PROFUNDIDAD CON PARTICIPACIÓN DE EMBARCACIONES ARTESANALES ARICA y PARINACOTA-MAGALLANES.

R. EX. N° 2998

VALPARAÍSO, 11 NOV 2021

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 222/2021 contenido en Memorandum Técnico (R. PESQ.) N° 222-2021, de fecha 26 de octubre de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625, N° 20.657 y N° 20.837; las Resoluciones Exentas N°3115 y N° 3200, ambas de 2013, y sus modificaciones; y la Resolución Exenta N° 1976 de 2021, todas de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta N° 267 de 2020, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7°A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, señala que la Subsecretaría, mediante resolución, y previo informe técnico, aprobará, para una o más especies objetivo y su fauna acompañante, un programa de investigación destinado a recopilar antecedentes técnicos que permitan elaborar un plan de reducción del descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico citado en Visto, ha recomendado autorizar la ejecución de un programa de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental para la pesquería de Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*), y su fauna acompañante, con participación de embarcaciones artesanales en todas sus unidades de pesquería.

RESUELVO:

1.- Autorízase la ejecución de un programa de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental para la pesquería de Bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) y su fauna acompañante con participación de embarcaciones artesanales, en el área de pesquería artesanal (APA) comprendida entre la Región de Arica y Parinacota al paralelo 47° L.S. y en la unidad de pesquería licitada (UPL), comprendida entre el paralelo 47° L.S. y 57°L.S., de conformidad con el Informe Técnico (R. PESQ.) N° 222/2021, citado en Visto, el cual se entiende formar parte de la presente resolución.



2.- El programa de investigación deberá comprender a lo menos la cuantificación del descarte tanto de la especie objetivo como de su fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental, la determinación de sus causas, la forma en que se realiza y los medios a través de los cuales se dejará constancia de esta información.

El programa deberá incluir una propuesta de las medidas orientadas a la disminución del descarte tanto de la especie objetivo como de su fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental.

3.- La recopilación de datos e información del presente programa se realizará a través de los siguientes medios:

- a) Embarque de observadores científicos de conformidad con el Título VIII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- b) Bitácoras de investigación diseñadas para estos efectos, las que deberán ser completadas por los patrones de las embarcaciones participantes del estudio.
- c) Sistema de monitoreo electrónico o cámaras a bordo para registrar el descarte y la pesca incidental de manera remota, en embarcaciones seleccionadas voluntariamente para tal fin. Esta actividad se enmarca en un proyecto piloto desarrollado bajo el Acuerdo de Entendimiento suscrito entre esta Subsecretaría y The Natural Conservancy (TNC Chile) aprobado mediante Resolución Exenta N° 1976 de 2021, citada en Visto.

4.- La recopilación de datos en ningún caso incluirá la individualización de las embarcaciones ni de los armadores o patrones, los cuales deberán ser codificados para estos efectos. La información recopilada será utilizada exclusivamente para fines científicos, de conservación y administración pesquera.

5.- La información o los datos recopilados no serán utilizados para fines de fiscalización ni darán lugar a las denuncias que deban efectuar los organismos competentes en virtud de los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura ni a las sanciones administrativas establecidas en dicha ley o en leyes especiales.

6.- Los armadores de las embarcaciones artesanales participantes en el presente programa de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar a bordo a los observadores científicos de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes sobre la materia;
- b) Proporcionar un espacio adecuado para la toma de información y el análisis de las muestras como asimismo un lugar habilitado para procesar los datos de captura obtenidos.



- c) En aquellas embarcaciones seleccionadas voluntariamente para la realización del proyecto piloto de monitoreo electrónico o cámaras a bordo, los armadores deberán disponer de las facilidades a bordo para instalar los equipos, proveer los cuidados mínimos necesarios y colaborar con la ejecución del estudio conforme se establezca en el referido proyecto.
- d) En las embarcaciones que participen del proyecto piloto, se podrá implementar voluntariamente y en coordinación con el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el uso del sistema de bitácoras electrónicas (SIBE) para el reporte de capturas, descarte y pesca incidental, de conformidad con la Res. Ex. N° 267 de 2020, citada en Visto.
- e) Brindar las facilidades adecuadas de habitabilidad, seguridad y cooperación con la labor de los observadores científicos, de acuerdo con los protocolos técnicos establecidos a estos efectos.
- f) Asegurarse que los patrones completen las bitácoras diseñadas para el programa de investigación y que brinden a los observadores una amplia cooperación, de manera que éstos puedan llevar a cabo las tareas de recopilación de datos.
- g) Entregar las bitácoras de investigación con la información requerida al Instituto de Fomento Pesquero para su posterior análisis.
- h) Participar activamente en los talleres, reuniones y otras instancias asociadas a la ejecución del presente programa.

7.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el numeral anterior será causal de exclusión de la embarcación artesanal infractora del programa de investigación. Las actividades pesqueras extractivas de las embarcaciones excluidas se entenderán efectuadas al margen del presente programa y susceptibles de aplicarse las sanciones sobre descarte contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La nómina de armadores y embarcaciones artesanales que participarán en el presente programa de investigación serán aquellas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Los Lagos, sección pesquería del recurso Bacalao de profundidad.

Asimismo, participaran aquellas embarcaciones artesanales que operen en la Unidad de Pesquería Licitada que cuenten con Permisos Extraordinarios de Pesca, inscritas en el Registro de Naves a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- Las embarcaciones participantes que operen entre las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Los Lagos (APA), podrán capturar la especie objetivo Bacalao de profundidad, así como la fauna acompañante que se indica para este recurso, de conformidad con lo señalado en la Resolución Exenta N°3115 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

En caso de las embarcaciones que operen entre los paralelos 47° L.S. y 57° L.S. (UPL) podrán capturar la especie objetivo y las especies asociadas al Bacalao de profundidad, de conformidad con lo señalado en la Resolución Exenta N° 3200 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.



10.- El programa de investigación del descarte y captura de pesca incidental, regirá por el término de 2 años a contar de la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



[Handwritten signature]
MÓNICA ORELLANA VALDÉS
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)

[Handwritten initials]
MOV/CGS/LCG

